

**CONTRATO No.:** SGR-230-CT N° 098 DE 2023.

**CONTRATANTE:** UP HOLDING SAS

**CONTRATISTA:** YECENNY ANDREA BARRERA VARGAS

**OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERA DE ALIMENTOS EN EL MARCO DEL PROYECTO COFINANCIADO MEDIANTE EL CONVENIO N°18 DE 2023, EN EL PROYECTO AVANZAHUILA BPIN: 2021000100230.

**PLAZO:** DOS (02) MESES Y DIECISEIS (16) DÍAS

**VALOR:** SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 7.950.000).

**CIUDAD Y FECHA:** NEIVA, HUILA, 14 DE JUNIO DE 2023.

UP HOLDING S.A.S, con Nit No. 900.828.603-0, bajo la representación legal de **MARISOL CARANTÓN AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.331.704 de Manizales quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y **YECENNY ANDREA BARRERA VARGAS**, identificado (a) con C.C.N° CC: 36290565 de Pitalito Huila y quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE PROFESIONALES**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA -EL CONTRATANTE** contrata los servicios personales del **CONTRATISTA** y éste se obliga a poner al servicio del **CONTRATANTE** toda su capacidad, en el desempeño de las funciones propias del objeto mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con la supervisión e instrucciones que le imparta **EL CONTRATANTE** o sus representantes, las funciones y procedimientos establecidos para su cumplimiento, la diligencia, honestidad, eficacia y el cuidado necesario. **SEGUNDA-OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERA DE ALIMENTOS EN EL MARCO DEL PROYECTO COFINANCIADO MEDIANTE EL CONVENIO N°18 DE 2023, EN EL PROYECTO AVANZAHUILA BPIN: 2021000100230.**

**TERCERA - OBLIGACIONES: EI CONTRATANTE** tiene las siguientes obligaciones:

- 1.Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato
- 2.Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- 3.Realizar la supervisión del contrato.

**EI CONTRATISTA** se obliga a cumplir con el desarrollo de las siguientes actividades:



1. Implementar y fomentar las buenas prácticas higiénicas de manipulación durante todas las etapas de manejo de los alimentos Garantizar la inocuidad en los procesos .
2. Implementar y supervisar el cumplimiento de los diferentes procesos en caminados a cumplir con las directrices del INVIMA y de acuerdo a la normatividad vigente tanto para producción de queso, yogur y demás derivados lácteos, garantizando la calidad y la trazabilidad del producto.
3. Presentar la cuenta de cobro el día establecido por el área encargada.
4. Presentar informe de actividades con sus debidos soportes y/o anexos para el respectivo tramite de pago.
5. Realizar el correcto archivo documental medio físico y digital en la plataforma DRIVE del proyecto.
6. Encontrarse al día por concepto de seguridad social, ARL y prestaciones sociales para el pago (en caso al cual le aplique).
7. Las demás actividades que le sean solicitadas de acuerdo con el objeto contractual.

#### ENTREGABLES

1. Video e informe con imágenes del proceso de implementación y fomento de las buenas prácticas higiénicas de manipulación durante todas las etapas de manejo de los alimentos Garantizar la inocuidad en los procesos.
2. Video e informe con imágenes del proceso de implementación y supervisión de los diferentes procesos en caminados a cumplir con las directrices del INVIMA y de acuerdo a la Normatividad Vigente tanto para producción de queso, yogur y demás derivados lácteos, garantizando la calidad y la trazabilidad del producto.
3. Entrega de la trazabilidad del producto en el flujograma en el cumplimiento normativo para el proceso de producción de queso, yogur y demás derivados lácteos de la empresa Quesos Dorema

**CUARTA –VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato es la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 7.950.000).**

La forma de pago se realizará de la siguiente manera:

Un primer pago por valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$3.975.000)**. Este pago está sujeto a la aprobación por medio escrito por parte del empresario de: (i) el cumplimiento de la transferencia del entregable N°1 correspondiente a: Video e informe con imágenes del proceso de implementación y fomento de las buenas prácticas higiénicas de manipulación durante todas las etapas de manejo de los alimentos Garantizar la inocuidad en los procesos.(ii) N°2 correspondiente a: Video e informe con imágenes del proceso de implementación y supervisión de los diferentes procesos en caminados a cumplir con las directrices del INVIMA y de acuerdo a la Normatividad Vigente tanto para producción de queso, yogur y demás derivados lácteos, garantizando la calidad y la



trazabilidad del producto (iii) previa presentación de informe de actividades ejecutadas con sus debidos soportes. Informe de supervisión y acreditar los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes Parafiscales cuando aplique.

Un segundo pago por valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$3.975.000)**. Este pago está sujeto a la aprobación por medio escrito por parte del empresario de: (i) el cumplimiento en el entregable N°3 correspondiente a. Entrega de la trazabilidad en el flujograma en el cumplimiento normativo para el proceso de producción de queso, yogur y demás derivados lácteos de la empresa Quesos Dorema (ii) previa presentación de informe de actividades ejecutadas con sus debidos soportes. Informe de supervisión y acreditar los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes Parafiscales cuando aplique.

Para realizar el pago final se deberá suscribir la respectiva acta de terminación firmada por las partes, y los demás soportes (previa presentación de constancia de haber prestado el servicio a satisfacción, acreditación de pagos a salud, pensión y ARL) cuando aplique. Regulado por el código civil en el libro IV Título I.

**PARAGRAFO 1: GASTOS DE MANUTENCIÓN Y TRANSPORTE: UP HOLDING SAS**, reconocerá al Contratista gastos de manutención y transporte cuando sea requerido debido al alcance del objeto y presupuesto, dichos gastos se autorizarán por el Representante Legal y deberán ser legalizados durante los cinco (05) días siguientes al regreso del Desplazamiento so pena de ser descontado de los honorarios.

**QUINTA. EI CONTRATISTA** debe cotizar a salud como trabajador independiente, según como lo dispone el artículo 135 de la ley 1753 del 2015, **EI CONTRATISTA** debe estar afiliado a salud, pensión y riesgos laborales. **SEXTA. -SUPERVISIÓN: EI CONTRATANTE** o quien este designe supervisará la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso, para ser analizadas juntamente con **EI CONTRATISTA** en función de cumplir a cabalidad sus obligaciones. **SÉPTIMA. CESIÓN: EI CONTRATISTA** no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, sin la previa, expresa y escrita autorización del **CONTRATANTE**. **OCTAVA. - INDEPENDENCIA: EI CONTRATISTA** actuará por su cuenta, con autonomía y sin que exista relación laboral con **EI CONTRATANTE**. Sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATANTE** y el pago oportuno de su remuneración fijada en este documento. **NOVENA-PLAZO DE EJECUCIÓN** Este contrato es por prestación de servicios profesionales tendrá un plazo de ejecución de dos (02) meses y dieciseis (16) días calendario, contados a partir del acta de inicio. **DÉCIMA. - CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATANTE** se obliga a guardar absoluta reserva de la información y documentación de la cual llegará a tener conocimiento en cumplimiento de las funciones para las cuales fue contratado, en especial no entregará ni divulgará a terceros salvo autorización previa y expresa del representante legal, información calificada por **EL CONTRATANTE** como confidencial, reservada o estratégica. No podrá en ninguna circunstancia revelar información a persona natural o jurídica que afecte los intereses **DEL CONTRATANTE**, durante su permanencia en el cargo ni después de su retiro, so pena de incurrir en las acciones legales pertinentes consagradas para la protección de esta clase de información. **DÉCIMA PRIMERA- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad. **b)** Por terminación unilateral en los términos previstos por incumplimiento de

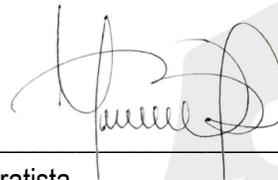


las actividades del contrato. **c)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. **d)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARAGRÁFO:** En cualquiera de los eventos de terminación se procederá a la liquidación del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** será responsable civil y penalmente ante las autoridades, de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato cuando con ellos se cause perjuicio al contratante o a terceros **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial de este contrato, se entenderá pactada una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor de este contrato, suma que se hará efectiva directamente por el **CONTRATISTA**. El valor a cancelar se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que reciba dicha Entidad. **UP HOLDING SAS** podrá tomar directamente el valor de la Cláusula Penal pecuniaria, de los saldos que se adeuden al **CONTRATISTA** por razón de este contrato y si no fuere posible, cobrará esta suma por vía judicial. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN:** Una vez terminada la ejecución del objeto contractual a satisfacción, se llevará a cabo la liquidación final del contrato. Para la suscripción del acta de terminación se requiere previamente de informe de actividades, informe de supervisión, soporte de pagos parafiscales (salud, pensión y ARL). **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de presentarse controversias o diferencias en la ejecución del contrato, se recurrirá en primera instancia a los mecanismos alternativos de solución de conflictos. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: DOCUMENTOS ANEXOS:** Los documentos que se citan a continuación determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato. **1)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **2)** Estudio de Previo de la necesidad a contratar. **3)** Documentos del contratista. **4)** Demás documentos necesarios para el desarrollo del objeto contractual, aquellos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** Este contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes, para su ejecución se requiere de la expedición del Certificado de Registro Presupuestal. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Civil cuyo objeto definido en su artículo 1495, es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa.

Para constancia se firma en la ciudad de Neiva, Huila , dado al 14 días del mes de junio de 2023, en dos o más ejemplares del mismo.



Contratante  
**MARISOL CARANTÓN AGUDELO**  
Representante legal  
UP HOLDING S.A.S



Contratista  
**YECENNY ANDREA BARRERA VARGAS**  
C.C.Nº CC: 36290565 de Pitalito Huila.

